AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Gobierno de Puerto Rico

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

LEY DE RECUPERACIÓN Y REINVERSIÓN AMERICANA 2009

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE PRÉSTAMOS ROTATIVOS
PROGRAMA ESTATAL DE ENERGÍA*

* Este Reglamento fue aprobado originalmente en el idioma inglés. Cualquier discrepancia entre la presente traducción al español y la versión en inglés, prevalecerá esta última.

Tabla de Contenido

Página

Capítulo Uno INTRODUCCIÓN E HISTORIAL 1

I. Título e Introducción 1
II. Base legal 4
III. Propósito 5
IV. Aplicabilidad 5
V. Definiciones 5
VI. Otras disposiciones de aplicación general 10
6.1. Solicitudes 10
6.2. Documentos de Solicitud 10
6.3. Comité de Evaluación Conjunta 11
6.4. Proceso de Selección 12
6.5. Condiciones Adicionales 28
6.6. Periodo de Retribución 28
6.7. Seguridad 29
6.8. Disposición Apropiada 29
6.9. Equipo Nuevo 29
6.10. Tecnología Comprobada 29
6.11. Garantías 30
6.12. Instalaciones 30
6.13. Permanencia 30
6.14. Inspectores y Auditores de Energía 31
6.15. Nuevos Proyectos 32
6.16. Restricciones en contratos o escrituras 32
6.17. Arrendatarios 32
6.18. Otras concesiones o asistencia 33
6.19. Facturas de la AEE 33
6.20. Localización 34
6.21. Requisitos de Seguro 34
6.22. Fraude e Incumplimiento 34
6.23. Ley Davis-Bacon 35
6.24. "Buy American" 35
6.25. Proyectos ARRA Prohibidos 36
6.26. Circunstancias imprevisibles 36
6.27. Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes para Incentivos Económicos 36
6.28. Certificaciones Gubernamentales 37
6.29. Determinación Final de Cantidades de Préstamos 37
6.30. Proceso de Inspecciones Fallidas 38

Capítulo Dos PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS 40

I. Tipos de Subvenciones 40
II. Definiciones 40
III. Elegibilidad 41
IV. Exclusiones y restricciones 42
V. Facilidades inelegibles 43
VI. Medidas de Modernización Energética elegibles .. 43
VII. Medidas de Modernización Energética inelegibles 45
VIII. Costos elegibles del Proyecto 46
IX. Requisitos para la Auditoría de Energía 47

Capítulo Tres PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE 50

I. Tipos de Subvenciones 50
II. Definiciones 50
III. Elegibilidad 51
IV. Requisitos para equipo, componentes e instaladores 51
V. Exclusiones o restricciones 54
VI. Costos elegibles del Proyecto 56

Capítulo Cuatro DISPOSICIONES ADICIONALES Y EFECTIVIDAD. 57

I. Interpretación 57
II. Presentación de Querellas 58
III. Efectividad 58

Capítulo Uno

INTRODUCCIÓN E HISTORIAL

I. Título e Introducción

Se le conocerá a este Reglamento como el "Reglamento para el Programa de Préstamos Rotativos del Programa Estatal de Energía".

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico ("AFI") fue creada con el fin de ayudar a otras entidades de infraestructura del gobierno a financiar y desarrollar sus programas de mejoras de capital y otros proyectos de infraestructura. Desde su creación en 1988, AFI ha desarrollado conocimientos y pericia en la gestión de proyectos en todo Puerto Rico. AFI también ha adquirido experiencia suficiente en el financiamiento de estos proyectos.

El 9 de marzo de 2009, se promulgó la Ley Núm. 8 ("Ley 8") para enmendar la ley orgánica de AFI y designarla como la entidad gubernamental encargada de la implementación en Puerto Rico de la Ley para la Recuperación y Reinversión Americana de 2009 ("ARRA"). ARRA se firmó en ley por el Presidente Barack Obama para preservar y crear empleos y promover la recuperación económica; para ayudar a

los más afectados por la recesión; proporcionar inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica mediante el estímulo en avances tecnológicos en la ciencia y la salud; invertir en transportación, protección ambiental y otra infraestructura que proveerá beneficios económicos a largo plazo; y para estabilizar los presupuestos gubernamentales estatales y locales con el propósito de minimizar y evitar reducciones en los servicios esenciales e incrementos contraproducentes en los impuestos estatales y locales.

Como parte de las obligaciones de AFI en virtud de la Ley 8 en la implantación de ARRA en Puerto Rico, AFI tiene el deber de garantizar la maximización de los fondos a recibirse por Puerto Rico y a tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en ARRA y con todos los términos y condiciones impuestos por ciertas subvenciones asignadas a Puerto Rico, incluyendo la utilización de manera transparente de los fondos.

Uno de los programas bajo los cuales Puerto Rico ha recibido fondos de ARRA es el Programa Estatal de Energía (ARRA-SEP), administrado por el Departamento

de Energía de los Estados Unidos. Los objetivos establecidos por dicho programa son los siguientes:

1. Aumentar la eficiencia energética para reducir el consumo y los costos de energía para los consumidores, empresas y gobierno.
2. Aumentar la generación de energía derivada de recursos renovables.
3. Reducir la dependencia en la energía importada.
4. Mejorar la confiabilidad del suministro de electricidad, de combustible y la prestación de servicios de energía.
5. Reducir el impacto en el medio ambiente causado por la producción de energía y su uso, incluyendo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
6. Estimular la creación y retención de empleos.

Bajo este Programa, la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico ("AAE") ha creado el Programa de Préstamos Rotativos para distribuir préstamos a pequeños y medianos empresarios (con o sin fines de lucro) para incentivar la compra e instalación de sistemas de energía solar, sistemas de energía eólica, y para la modernización

energética (*retrofit*) de edificios para convertirlos en edificios más energéticamente eficientes.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ("BDE") fue creado de acuerdo a la Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. BDE es una instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuyo propósito estatutario es promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico al conceder directamente préstamos, garantías de préstamos, participación en préstamos y/o inversiones, a pequeños y medianos empresarios u organizaciones de negocios en las áreas de manufactura, agricultura, comercio, turismo y otros servicios, entre otros.

BDE , como sub-recipiente de AAE, recibirá aproximadamente $4,840,500 para el programa de préstamos incluido en este Reglamento.

Este Reglamento es uno de los pasos dentro del proceso de implementación para facilitar el logro de los objetivos y metas anteriormente mencionados.

II. Base legal

Este Reglamento se promulga en virtud de los poderes y facultades conferidos a BDE y AFI bajo la Sección

7 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; Ley Núm. 8 de 9 de marzo de 2009; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

III. Propósito

El propósito de este Reglamento es crear los parámetros, mecanismos y criterios estándares para implementar el Programa de Préstamos Rotativos bajo el ARRA-SEP en Puerto Rico. Este documento establece los criterios para convertirse en un participante o Proyecto elegible y definir el proceso de solicitud, evaluación y aprobación de préstamos bajo este programa.

IV. Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a AFI, BDE e individuos y entidades legales elegibles, en el proceso de entrega, evaluación y selección de solicitudes para la asistencia bajo el Programa de Préstamos Rotativos de ARRA-SEP.

V. Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado adscrito a los mismos según definidos a continuación, a menos que se provea otro significado en otro capítulo de este Reglamento:

5.1. **AEE** significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

5.2. **Arrendatario** significa una persona (natural o jurídica) que usa u ocupa una Facilidad y paga renta por dicho uso u ocupación en una Facilidad que es propiedad de otra persona.

5.3. **Comité de Evaluación Conjunta** significa el comité compuesto por representantes de AFI y BDE para la evaluación de solicitudes de préstamos y para las recomendaciones de aprobación o denegación sobre el nivel de aprobación de crédito aplicable de acuerdo a las Políticas y Procedimientos de BDE.

5.4. **Componentes Primarios** significa paneles foto voltaicos, turbinas de viento, torres de turbinas de viento e inversores, según el contexto de las diferentes tecnologías de los Proyectos cubiertos bajo este Reglamento lo requieran.

5.5. **Disponible Comercialmente** significa que el producto podrá ser adquirido a través de procesos típicos de adquisición.

5.6. **Documentos de Solicitud de Préstamo** significa todos los formularios y documentos emitidos

por AFI y BDE, previo a emitir un compromiso de préstamo, a ser completados y entregados por los Solicitantes al solicitar un préstamo bajo el Programa Estatal de Préstamos Rotativos.

5.7. **Facilidad** significa una instalación utilizada por el Solicitante para un sólo propósito, en una sola localización particular, teniendo la misma uno o más contadores eléctricos en tal localización particular, pagados por el Solicitante y sobre la cual el equipo o los sistemas serán instalados o en los cuales se tomarán las medidas de modernización energética o retrofit para recibir un préstamo de acuerdo a este Reglamento.

5.8. **Lado de la carga** (**"Load Side"**) significa los cables en un contador eléctrico que están conectados en el lado de la carga de las Facilidades.

5.9. **Políticas y Procedimientos de BDE** significa todos los reglamentos, políticas y procedimientos de BDE que regulan el proceso de recibo, evaluación, compromiso, definición de términos y condiciones con relación a las

oportunidades de financiamiento concedidas por BDE en su curso regular de negocios, según las mismas sean enmendadas o modificadas conforme a los requisitos particulares del Programa Estatal de Préstamos Rotativos y de este Reglamento.

5.10. **Prestatario** significa el Solicitante que ha cumplido con los requisitos específicos, a quien se le ha aprobado una solicitud de préstamo y que ha firmado un acuerdo de préstamo con BDE.

5.11. **Proyecto** significa un Sistema de Energía Eólica, Sistema de Energía Solar, las medidas de modernización energética o retrofit e instalación de otro equipo elegible y actividades relacionadas, a ser realizados en Facilidades elegibles.

5.12. **PEPR o SRLP** significa el Programa Estatal de Préstamos Rotativos (*State Revolving Loan Program)* bajo ARRA-SEP implementado en Puerto Rico por AFI y BDE, según este reglamento y el Plan Estatal de Puerto Rico bajo ARRA-SEP.

5.13. **Requerimiento de Información** significa una comunicación enviada al Solicitante por parte

de cualquier miembro del Comité de Evaluación Conjunta o cualquier miembro designado de tal Comité en la que se le solicita información adicional o alguna aclaración sobre cualquier aspecto de los Documentos de Solicitud de Préstamo.

5.14. Solicitante es el pequeño o mediano empresario u organización de negocios, según se determine bajo los criterios establecidos por BDE, que solicita un préstamo para determinado Proyecto. El Solicitante podrá ser el dueño de la Facilidad en la cual el Proyecto se desarrollará o un arrendatario. Instaladores que estén certificados podrán ser Solicitantes para sus propios Proyectos. El Solicitante será responsable de completar y entregar todos los documentos de la solicitud y será el contacto principal para AFI y BDE.

5.15. Tecnología Comprobada significa la tecnología o los sistemas sobre los cuales se ha documentado que han estado Disponibles Comercialmente por un periodo de por lo menos un (1) año con suficiente documentación técnica apoyando su precisión, confiabilidad y

ahorro de energía y que están debidamente certificados por la AAE, si aplica.

VI. Otras disposiciones de aplicación general

6.1. Solicitudes

Sólo una (1) solicitud podrá ser presentada por Facilidad. La duplicidad de solicitudes para una misma Facilidad podría resultar en la descalificación de todas las solicitudes.

6.2. Documentos de Solicitud

Los Documentos de Solicitud para los sub-programas incluidos en este Reglamento podrán recogerse en la siguiente dirección:

Banco de Desarrollo Económico
Centro de Banca Empresarial
Calle Aldebarán 638
Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

Además, podrán descargarse de los siguientes portales electrónicos: http://www.EDBPRpr.org, http://www.afi.gobierno.pr

http://www.aae.gobierno.pr

BDE emitirá formularios y acuerdos para ser utilizados por los Solicitantes como parte del proceso de solicitud de préstamos, en cumplimiento con los requisitos de este Reglamento y las Políticas y Procedimientos de

BDE. Estos documentos podrán modificarse en cualquier momento que sea necesario para lograr, de la mejor manera posible, los objetivos del SRLP y de este Reglamento.

6.3. Comité de Evaluación Conjunta

a. AFI y BDE designarán individuos para participar en el Comité de Evaluación Conjunta para evaluar todas las solicitudes mientras hayan fondos disponibles bajo el SRLP. Representantes de BDE, en consulta con personal interno o consultores externos independientes, de acuerdo con las Políticas y Procedimientos de BDE, llevarán a cabo evaluaciones financieras para cada Solicitud. Las evaluaciones técnicas se llevarán a cabo por un grupo de empleados de AFI y/o consultores técnicos externos independientes designados por AFI. La fecha oficial de recibo será la fecha de entrega a la mano a BDE o la fecha del matasello (*postmarked*) mediante correo certificado. Cualquier otro empleado podrá participar como Solicitante siempre

que las condiciones establecidas en la Sección 1823 (e)(3) de la Ley de Ética Gubernamental se hayan cumplido.

b. Los empleados de AFI, BDE y los consultores técnicos independientes que sean miembros del comité que evalúa las solicitudes no podrán participar en este programa.

6.4. Proceso de Selección

a. Las concesiones de préstamos se harán basadas en los criterios establecidos en este Reglamento, según las Políticas y Procedimientos de BDE y según se establezca en los Documentos de Solicitud de Préstamos.

b. Un Solicitante no podrá presentar más de una (1) solicitud por Facilidad, pero podrá presentar diferentes solicitudes para diferentes Facilidades. Cada Solicitud deberá consistir en únicamente un Proyecto por Facilidad. No obstante lo anterior, BDE podrá aceptar múltiples solicitudes para una Facilidad cuando el

titular de dicha Facilidad sea una entidad del Gobierno de Puerto Rico.

c. Se recibirán solicitudes bajo el programa mientras haya fondos disponibles. Cuando los fondos se hayan reservado o utilizado, BDE emitirá un anuncio a tales efectos en su portal electrónico http://www.edbpr.org. Si se recibe alguna solicitud y los fondos bajo el programa ya se han agotado o comprometido, BDE informará dicha situación al Solicitante, devolverá los Documentos de Solicitud de Préstamos al Solicitante y tomará los datos del Solicitante para notificarle si en un futuro resultan disponibles más fondos bajo el programa, en cuyo momento dicho Solicitante volverá a presentar los Documentos de Solicitud de Préstamo a BDE para su evaluación.

d. Para Proyectos de modernización energética o retrofit, los Solicitantes primero deberán contactar a un auditor de energía para poder llevar a cabo una Auditoría de Energía de las Facilidades y seleccionar

las medidas energéticamente eficientes de modernización energética o retrofit para edificios que mejor satisfagan las necesidades del Proyecto del Solicitante y que serán presentadas en la solicitud.

e. Para Proyectos de Energía Renovable, los Solicitantes deberán contactar un instalador de SES o WES aprobado por AAE para que ayude a determinar el sistema correcto para las Facilidades.

f. Los Solicitantes deberán completar los Documentos de Solicitud de Préstamos y entregarlos, junto a una cuota de solicitud de ciento cincuenta dólares ($150) pagadera en cheque o giro postal a Banco de Desarrollo Económico a la siguiente dirección:

Programa de Préstamos Rotativos
Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
Centro de Banca Empresarial
Calle Aldebarán 638
Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

g. Los documentos requeridos para la solicitud se detallan a continuación. Dicha lista podrá ser modificada de tiempo

en tiempo de acuerdo a la política y procedimientos de BDE. Los Documentos de Solicitud de Préstamos podrán incluir formularios o documentos adicionales.

i. Documentos financieros y de crédito, incluyendo:

1. Solicitud de Préstamo completada;
2. Cuota inicial de procesamiento, no reembolsable;
3. Plan de Negocios, incluyendo por lo menos la siguiente información:

a. Historial de la empresa;

b. Resumé/ Curriculum Vitae de los dueños de la compañía, socios, accionistas y oficiales principales;

c. Proyecciones de Estado de Ingresos y Gastos y Estado de Situación de los últimos tres (3) años de operaciones, incluyendo total de costos del proyecto,

fuentes y usos de fondos, y estados financieros pro forma, presumiendo la terminación del Proyecto en dos (2) años.

4. Estados Financieros

a. En el caso de corporaciones, los Solicitantes deberán presentar estados financieros auditados de los últimos tres (3) años, certificados por un Contador Público Autorizado (CPA). Además, deberán presentar estados financieros interinos no auditados con fecha de no más de ciento veinte (120) días previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b. En el caso de corporaciones con compañías afiliadas o subsidiarias, además de presentar los documentos indicados en (a), deberán presentar estados financieros certificados de las afiliadas y subsidiarias con fecha de no más de ciento veinte (120) días previo a la fecha de presentación de la solicitud.

c. En el caso de dueños que sean individuos o sociedades, cuando las ventas brutas excedan $200,000, el Solicitante deberá presentar estados financieros de los últimos tres (3) años, al igual que estados

financieros interinos con fecha de no más de ciento veinte (120) días previo a la fecha de presentación de la solicitud.

d. Dueños de empresas, socios y accionistas deberán presentar estados financieros personales con fecha de no más de ciento veinte (120) días previo a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Endosos de las agencias gubernamentales aplicables, si alguna, por ejemplo, Compañía de Fomento Industrial, Compañía de Comercio y Exportación, Departamento de la Familia, Compañía de Turismo, Autoridad de Desperdicios Sólidos, al igual que cualquier otra autorización

gubernamental que BDE estime necesaria.

6. Cualquier otra documentación o data financiera requerida por los oficiales de BDE.

ii. Para Proyectos de modernización energética o retrofit, deberán completar y someter el Formulario de Auditoría Energética del Proyecto, Formulario de Resumen de Ahorros de Energía y Auditorías Energéticas las Facilidades;

iii. Formulario de Información del Instalador completado, incluyendo un "site sketch" (diagrama de localización);

iv. Para proyectos de modernización energética o retrofit, un documento en el cual se describa y compare el equipo existente con el nuevo equipo y en el que se indique claramente las medidas a realizarse en las Facilidades. Este documento deberá incluir

información técnica del equipo a ser reemplazado o modificado y el nuevo equipo;

v. Cotización del precio del Proyecto;

vi. Completar el Formulario de Información del Vendedor;

vii. Estudio de viento para Proyectos WES (de ser aplicable);

viii. Una foto de la Facilidad a ser modernizada o en donde el Proyecto será instalado;

ix. Evidencia de titularidad del dueño (por ejemplo, escritura de titularidad de la propiedad o cualquier otro documento válido solicitado por BDE que evidencie la titularidad);

x. Identificación válida del Solicitante, accionistas de la compañía, socios o miembros, según aplique (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar de Estados Unidos con foto,

identificación con foto emitida por el gobierno estatal o federal);

xi. Últimas seis (6) facturas de electricidad; y

xii. Si el Solicitante es un Arrendatario, copia del Contrato de Arrendamiento, identificación válida del Dueño (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar con foto de los Estados Unidos, identificación con foto emitida por el gobierno estatal o federal), y permiso por escrito del dueño para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo un certificado de "estoppel" o un certificado equivalente o documento que establezca el consentimiento y aceptación del dueño del establecimiento de un gravamen, concediendo a BDE prioridad de gravamen sobre el

equipo instalado con los adelantos del préstamo.

h. Al presentar la solicitud para este Reglamento, el Solicitante autoriza expresamente a AFI y BDE a compartir e intercambiar con otras autoridades gubernamentales federales y locales información con respecto al Solicitante, que sea necesaria para obtener información de tales agencias para validar la información provista por el Solicitante y para determinar la elegibilidad como parte del proceso de evaluación. Se podrá revelar información provista por el Solicitante, tanto a las agencias federales pertinentes o de Puerto Rico, para la acusación o investigación adicional que se pueda llevar a cabo si se entiende que se ha cometido una posible violación a una ley civil o criminal; también podrá compartirse la información del Solicitante con la Oficina de Auditoría General de los Estados Unidos para la inspección por parte de sus

auditores; y al General del Inspectores. El completar una solicitud es un acto completamente voluntario, pero el no cumplir con la información solicitada impedirá la participación del Solicitante en el programa bajo este Reglamento.

i. AFI y BDE evaluarán los Documentos de Solicitud de Préstamos y determinarán si han cumplido con los requisitos y si son elegibles para los préstamos. AFI y BDE se reservan el derecho de visitar o inspeccionar el predio del Proyecto propuesto.

j. Según provisto en la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, BDE le dará prioridad a la evaluación de solicitudes bajo este programa. Las determinaciones finales en cuanto a concesiones se harán en el orden en que las solicitudes se hayan recibido.

k. No se considerarán líneas de crédito bajo este programa.

l. BDE a su entera discreción, podrá requerir al Solicitante que provea colateral

adecuada para asegurar el repago del préstamo, como condición para su aprobación.

m. Las solicitudes de préstamos bajo el programa podrán combinarse por el Solicitante con otros productos de BDE que estén disponibles para el público en general.

n. Si la solicitud se recibe y es aprobada, BDE notificará al Solicitante, AFI y AAE e impartirá instrucciones al Solicitante en cuanto a los próximos pasos a seguir para el cierre, al igual que cualquier otro paso subsiguiente.

o. BDE emitirá una carta de compromiso, incluyendo los términos y condiciones del préstamo aprobado. Los términos de la carta de compromiso deberán seguir las Políticas y Procedimientos de BDE. El Solicitante deberá firmar la carta de compromiso y entregarla a BDE dentro de los treinta (30) días subsiguientes a partir de la fecha de emisión de dicha carta, junto con el pago de la cuota no

reembolsable equivalente al uno por ciento (1.0%) de la cantidad del préstamo, pagadera en cheque o giro postal a nombre de Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. La cantidad total de la cuota de compromiso se considerará parte del 50% de contribución del Solicitante que no está cubierto bajo la cantidad máxima de préstamo, según provisto por la Sección 3.2 del Capítulo Dos y la Sección 3.1 del Capítulo Tres de este Reglamento.

p. El préstamo deberá cerrar dentro de los noventa (90) días luego de la firma de la carta de compromiso, a menos que BDE autorice lo contrario.

q. El Solicitante podrá solicitar adelantos del préstamo a BDE al proveer órdenes de compra de suplidores de materiales según la información indicada en los Documentos de Solicitud de Préstamo. Las condiciones y la cantidad de tales adelantos, si aplica, será determinado por BDE a su entera discreción, en consulta con AFI, según BDE lo estime necesario. BDE no

podrá desembolsar adelantos para costos de un Proyecto que no sean para la compra de equipo certificado, verificable contra facturas válidas. Si las cantidades son adelantadas y el Proyecto falla en su inspección al haber terminado la construcción, dicho fallo constituirá un incumplimiento bajo el préstamo según se establece en la Sección 6.30 más adelante.

r. El Prestatario deberá completar el Proyecto dentro de los seis (6) meses luego de la fecha del cierre del préstamo. El Prestatario podrá solicitar una prórroga del periodo de construcción hasta noventa (90) días calendario adicionales antes de vencido el periodo de seis (6) meses. Las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito e incluir el número de días calendario adicionales solicitados y la razón para la necesidad de dicho tiempo adicional. Las solicitudes de prórrogas sólo se considerarán en circunstancias razonables, tales como dilación de permisos, la no disponibilidad de

materiales, o cualquier otra circunstancia fuera del control del Solicitante.

s. AFI podrá enviar un inspector para verificar que la construcción del Proyecto se haya completado y que esté en cumplimiento con las condiciones del préstamo. Una vez haya concluido la construcción del Proyecto, y el mismo se haya interconectado y recibido los permisos, según certificado por el Prestatario, e inspeccionado y aprobado por AFI, BDE desembolsará la cantidad remanente del préstamo contra la evidencia y documentación sometida. BDE desembolsará la cantidad remanente del préstamo dentro de los treinta (30) días calendario de dicha aprobación. Las cantidades de préstamo completas no se desembolsarán a Proyectos que estén parcialmente interconectados o construidos que no tengan los permisos completos o Proyectos que no cumplan con todos los términos y condiciones del préstamo y de este Reglamento. Todos los requisitos del

programa deberán cumplirse antes que el Solicitante reciba la cantidad entera del préstamo.

6.5. Condiciones Adicionales

a. BDE contactará al Solicitante si necesita información o explicación adicional para completar o esclarecer la Solicitud de Préstamo. Los Requerimientos de Información deberán seguir las Políticas y Procedimientos de BDE. Los Solicitantes deberán responder de inmediato al Requerimiento de Información y entregar la información solicitada dentro del término indicado en el Requerimiento de Información. Si el Solicitante no responde dentro del término indicado por BDE, podrá no brindársele consideración adicional a la Solicitud de Préstamo y la misma podrá descartarse a discreción de BDE y de AFI. Si la solicitud se volviera a presentar luego de ser cancelada, la misma se tratará como una nueva solicitud.

6.6. Periodo de Retribución

Los Proyectos de Modernización Energética o retrofit deberán tener un periodo de retribución (*payback period)* simple de ocho (8) años o menos.

6.7. Seguridad

De ninguna manera deberá el Proyecto propuesto degradar la seguridad del edificio y/o afectar la seguridad de sus ocupantes.

6.8. Disposición apropiada

Cuando sea aplicable, todo el equipo removido de una Facilidad deberá reciclarse o disponerse debidamente por el Prestatario.

6.9. Equipo Nuevo

Todo equipo y Componentes Primarios instalados bajo el programa que se incluyen en este Reglamento deberán ser nuevos. Equipos reconstruidos, restaurados o re-localizados no cualificarán para los préstamos bajo el SRLP.

6.10. Tecnología Comprobada

Serán elegibles para préstamos aquellos sistemas de Tecnología Comprobada. Sistemas pilotos o de demostración no serán elegibles.

6.11. Garantías

Los trabajos de instalación deberán tener una garantía por un mínimo de cinco (5) años. Todo equipo y Componentes Primarios instalados bajo este programa tendrán una garantía mínima según requerido por las Regulaciones para Sistemas de Energía Renovable de la AAE.

6.12. Instalaciones

Los trabajos de instalación deben cumplir con toda legislación federal, estatal, local, certificaciones y estándares aplicables, y deben adherirse al proceso de permisos para edificaciones de Puerto Rico. Ello incluye las regulaciones para sistemas de energía renovable de la AAE.

6.13. Permanencia

Sólo los sistemas permanentes serán elegibles para préstamos. La permanencia física de un sistema queda demostrada por un equipo asegurado permanentemente a una superficie usando mecanismos de anclaje u otras instalaciones estándar en la industria. Cualquier instalación que demuestre señales de portabilidad (no asegurada, que se desconecta

fácilmente, entre otros) no cualificará para préstamos bajo el SRLP. Los Solicitantes o dueños, al momento de la remoción, deberán obtener la aprobación por escrito de AFI y de BDE si por alguna razón el equipo ha de ser removido dentro del término de repago del préstamo o de los diez (10) años luego del pago del primer desembolso del préstamo por parte de AFI, lo cual sea menor. BDE y AFI se reservan el derecho de verificar la permanencia del sistema con una inspección al predio. El no cumplir con estos requisitos podrá conllevar el repago inmediato del préstamo y el mismo será pagado al BDE inmediatamente.

6.14. Inspectores y Auditores de Energía

Las auditorías de energía bajo este Reglamento se llevarán a cabo por un inspector o auditor energético certificado por la AAE, o por un Ingeniero Eléctrico o Mecánico Licenciado activo en Puerto Rico. Si el ingeniero no es un Ingeniero Eléctrico o Mecánico Licenciado activo pero es un Ingeniero Licenciado o un Arquitecto Licenciado activo en Puerto Rico,

dichos profesionales deberán tener por lo menos una de las siguientes certificaciones emitidas por la "Association of Energy Engineers":

a) "Certified Energy Auditor" (CEA);

b) "Certified Energy Manager" (CEM).

6.15. Nuevos Proyectos

Los préstamos sólo aplican a Proyectos nuevos que no se hayan construido aún al momento en que el Solicitante presente la Solicitud de Préstamo completada.

6.16. Restricciones en contratos o escrituras

No se otorgarán préstamos en aquellos casos donde haya restricciones en las escrituras o contratos que prohíban la instalación del equipo contemplado bajo este Reglamento.

6.17. Arrendatarios

Los arrendatarios de una Facilidad pueden solicitar siempre que cuenten con el permiso por escrito del dueño, certificado de "Estoppel" o cualquier otro documento necesario incluido como parte de los Documentos de Solicitud de Préstamos y que sea

el Solicitante quien pague la factura de electricidad.

6.18. Otras concesiones o asistencia

Se les requiere a los Solicitantes que revelen información con respecto a otros programas de incentivos (reembolsos, créditos contributivos bajo la Ley Núm. 248 de 2008, etc.) en el cual el Proyecto sometido participará o ha participado. En ninguna circunstancia podrá un Proyecto recibir una totalidad de incentivos (incluyendo reembolsos) y cantidades de préstamos que excedan los costos del Proyecto. Fallar en el cumplimiento con este requisito constituirá incumplimiento y conllevará la obligación de repago de las cantidades completas bajo los documentos de préstamo o los incentivos otorgados por AFI, los cuales serán inmediatamente pagaderos a BDE y AFI, respectivamente.

6.19. Facturas de la AEE

Al aceptar un préstamo bajo el programa descrito en este Reglamento, los Solicitantes se comprometen a presentar a BDE y AFI copia de sus facturas de servicio de electricidad

correspondientes a los seis (6) meses siguientes a la instalación del equipo o sistema aplicable. La aceptación por parte del Solicitante del préstamo constituirá autorización expresa, debida y suficiente a BDE y AFI para requerir a AEE duplicados del original de las facturas.

6.20. Localización

Sólo serán elegibles para préstamos los Proyectos para Facilidades localizadas en Puerto Rico.

6.21. Requisitos de Seguro

BDE requerirá una cubierta de seguro según provista en las Políticas y Procedimientos de BDE.

6.22. Fraude e Incumplimiento

a. De existir sospecha de fraude en cualquier solicitud o sobre el proceso, BDE y AFI se reservan el derecho de prohibir a las partes participar en cualquiera de los sub-programas ARRA-SEP o en cualquier otro programa ARRA implementado por BDE o AFI.

b. Si un Proyecto otorgado no cumple con todos los términos y condiciones de este

Reglamento o los documentos particulares del préstamo firmado con BDE, el individuo, organización, o compañía a quien se le haya otorgado la concesión del préstamo, deberá devolver la cantidad bajo los documentos del préstamo.

6.23. Ley Davis-Bacon

Todos los salarios de trabajadores deberán cumplir con el salario local prevaleciente y los beneficios pagados en proyectos similares, según se dispone en la Sección 1606 de ARRA (Davis-Bacon). La Ley Davis-Bacon le indica al Secretario del Trabajo de Estados Unidos que determine los salarios a ser pagados a las diferentes clases de trabajadores según su localización. Dicha información sobre los salarios puede encontrarse en http://www.wdol.gov.

6.24. "Buy American"

Para las Facilidades del Gobierno alquiladas a los Solicitantes, los Componentes Primarios deberán cumplir con la Sección de ARRA 1605- Buy American.

6.25. Proyectos ARRA Prohibidos

Según establecido en la Sección 1604 de ARRA, los fondos ARRA no podrán ser utilizados para acuarios, zoológicos, piscinas, campos de golf o establecimiento de apuestas.

6.26. Circunstancias imprevisibles

Si durante el proceso de construcción de los Proyectos surgieran circunstancias imprevisibles que requirieran cambios en los sistemas o equipo descrito en el Formulario de Solicitud de Préstamo, el Solicitante deberá notificar inmediatamente a BDE por escrito. BDE evaluará y consultará con AFI según sea necesario y determinará si los cambios requieren una nueva solicitud o una modificación al préstamo.

6.27. Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes para Incentivos Económicos

Los Solicitantes deberán cumplir con la Ley Núm. 84 de 20 de junio de 2003 Código de Etica para Contratistas, Proveedores y/o Solicitantes de Incentivos y no podrán haber

sido convictos de ningún delito referente a malversación de fondos públicos o funciones públicas ni pueden ser objeto de investigación por este tipo de violaciones.

6.28. Certificaciones Gubernamentales

Los Solicitantes deberán entregar todas las certificaciones gubernamentales según requeridas por BDE.

6.29. Determinación Final de Cantidades de Préstamos

El Comité de Evaluación Conjunta considerará los criterios de crédito de acuerdo a las Políticas y Procedimientos de BDE. Además considerará el estimado de los costos aplicables presentados en cada solicitud de acuerdo a las especificaciones de cada tipo de Proyecto bajo el cual la solicitud se haya presentado. La determinación final de la cantidad del préstamo a ser concedida será guiada por los requisitos indicados en este Reglamento, incluyendo bajo la Sección 6.30 a continuación, en las Políticas y Procedimientos de BDE y de acuerdo a los criterios de crédito determinados por BDE.

Costos más altos que aquellos prevalecientes en el mercado para cualquier artículo no resultarán automáticamente en cantidades de préstamos más altas y deberán explicarse en detalle.

6.30. Proceso de Inspecciones Fallidas

Si un inspector determina que el sistema instalado varía del sistema descrito en los Documentos de Solicitud de Préstamo, el inspector deberá notificar inmediatamente a BDE y AFI por escrito. BDE notificará al Prestatario a través de una Notificación de Inspección Fallida que explique las razones por la cual falló la inspección. El Prestatario tendrá sesenta (60) días calendario desde el envío de la Notificación de Inspección Fallida para llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

a. Arreglar el sistema basado en los comentarios expuestos en la Notificación de Inspección Fallida y solicitar una nueva inspección mediante carta dirigida a BDE.

b. Aceptar el fallo de la inspección y aceptar además una cantidad de préstamo. Esta cantidad será aquella notificada en la Notificación de Inspección Fallida, cuya cantidad podrá ser cero dólares ($0). En caso de que la cantidad reducida sea menor que la cantidad originalmente aprobada bajo el préstamo y las cantidades desembolsadas al Prestatario al momento de la Notificación de Inspección Fallida, el fallo constituirá un incumplimiento bajo los documentos de préstamo.

c. Solicitar la reconsideración de la determinación de Inspección Fallida mediante el procedimiento indicado en el Capítulo Cuatro, Sección II.

Capítulo Dos

PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA (*RETROFIT*) PARA EDIFICIOS

I. Tipos de Subvenciones

BDE anticipa la concesión de préstamos según descritos en este Capítulo.

II. Definiciones

Los siguientes términos utilizados en este capítulo tendrán el significado según se describe a continuación:

2.1. **Auditoría de Energía de una Facilidad** significa una inspección, encuesta y análisis del comportamiento de energía en las Facilidades con el objetivo de entender las dinámicas de energía del sistema bajo estudio.

2.2. **Modernización Energética o *"Retrofit"*** significa el reemplazo de equipo o material con tecnología más reciente para mejorar la eficiencia energética y el consumo de energía de un edificio existente.

2.3. Nuevas Facilidades es un edificio que se ha terminado de construir o remodelado hace cinco (5) años o menos previo a la fecha de la solicitud.

2.4. Periodo de Retribución significa el tiempo (en meses) que toma recobrar el capital gastado en un Proyecto de Modernización Energética o *retrofit* sin considerar ningún tipo de concesión o reembolso que pudo haberse dado.

2.5. Proyecto significa una Facilidad elegible en la cual se llevará a cabo una modernización energética o retrofit.

III. Elegibilidad

3.1. Pequeños y medianos empresarios y organizaciones de negocios (con o sin fines de lucro) que operan en Puerto Rico son elegibles para recibir un préstamo para una porción de los costos de Proyectos de Modernización Energética o retrofit con eficiencia de energía.

3.2. Pequeños y medianos empresarios y organizaciones de negocios (con o sin fines de lucro) serán elegibles para recibir un préstamo para la implementación de un Programa

de Modernización Energética o retrofit en las Facilidades hasta un cincuenta por ciento (50%) de los costos elegibles, con una cantidad máxima de préstamo de trescientos mil dólares ($300,000).

IV. Exclusiones y restricciones

4.1. Se requerirá una auditoría de energía previa al proyecto.

4.2. No se concederán préstamos para Proyectos de Modernización Energética o retrofit en Nuevas Facilidades o expansiones de edificios.

4.3. Las Facilidades deben haber sido ocupadas durante el año previo a la presentación de la solicitud. No se concederán préstamos para reemplazar equipo que se haya reemplazado como parte de una renovación dentro de los pasados cinco (5) años o menos previo a la fecha de la solicitud.

4.4. El Solicitante deberá continuar usando las Facilidades para el mismo propósito o para un propósito similar.

V. Facilidades No Elegibles

5.1. Los siguientes tipos de Facilidades no son elegibles para recibir préstamos bajo este Capítulo:

a. Nuevas Facilidades

b. Expansiones de edificios

c. Edificios bajo construcción o edificios parcialmente construidos

d. Proyectos bajo la modalidad de "Design-Build"

e. Edificios o facilidades temporeras

VI. Medidas de Modernización Energética elegibles

6.1. Las siguientes medidas/tecnologías serán elegibles para préstamos bajo este Capítulo:

a. Iluminación interior y/o exterior (por ejemplo, reemplazos de bombillas incandescentes con LED o luces fluorescentes, T8, T8 premium o T5 fluorescentes);

b. Sistema de control de manejo energético (por ejemplo, censores de ocupación para manejo de la luz, atenuadores, iluminación de zona, controladores de carga directa,

controladores de sistemas de aire acondicionado (HVAC));

c. Modernización Energética de ventanas;

d. Reemplazo de motores eléctricos o bombas de eficiencia estándar con motores eléctricos o bombas con eficiencia Premium clasificada por la National Electrical Manufacturers Association (NEMA);

e. Instalación de controladores de frecuencia variable y motores de velocidad variable para unidades manejadoras de aire y sistema de bombas de agua y abanicos para permitir control y aumento en eficiencia energética;

f. Reemplazo de unidades de aire acondicionado con unidades nuevas, con mayor eficiencia energética;

g. Mejoras *(upgrade)* a los sistemas de ventilación de volumen de aire constante a sistemas de ventilación de volumen de aire variable;

h. Modernización Energética de los componentes de los "chillers" existentes de menos de diez (10) años de fabricación;

i. Enfriadores o reemplazos de torre de enfriamiento existentes de más de diez (10) años;

j. Sistema de control de emisiones de combustión para calderas;

k. Proveer sistemas de ventilación con demanda de aire fresco exterior;

l. Equipo de almacenamiento de energía termal; y

m. Cualquier otra medida consistente con los objetivos de conservación de energía y uso eficiente de energía que sean evaluados y aprobados por la AAE.

VII. Medidas de Modernización Energética No Elegibles

7.1. Las siguientes medidas/tecnologías no podrán utilizarse si los préstamos se solicitan bajo este Capítulo:

a. Tecnologías que no han sido probadas o equipo que no está en la lista de *Underwriters Laboratories* ("UL listed");

b. Productos no disponibles comercialmente;

c. Mejoras a estructuras de edificios o nuevas estructuras;

d. Medidas de mantenimiento para arreglar problemas o llevar a cabo reparaciones (por ejemplo, goteras en los conductos o tuberías, problemas eléctricos, etc.); y

e. Cualquier otra medida no incluida en la Sección VI de este Capítulo.

VIII. Costos elegibles del Proyecto

8.1. Los siguientes costos podrán ser incluidos como parte del total de costos del Proyecto. En ningún caso, la cantidad de préstamo excederá precios/costos prevalecientes de mercado, la cantidad de préstamo máxima mencionada en la Sección III de este Capítulo:

a. Material y equipo perteneciente a la Modernización Energética;

b. Costos de instalación que no incluyan modificaciones al edificio requeridas para instalar nuevo equipo;

c. Costos de Auditoría de Energía de las Facilidades;

d. Costos de diseño e ingeniería, si aplica;

e. Costos de permisos, si aplicables; y

f. Costos de cierre.

IX. Requisitos para la Auditoría de Energía

9.1. Las auditorías de Energía bajo este programa deberán ser auditorías basadas en los Procedimientos de la American Society of Heating, Refigerating and Air Conditioning Engineers (ASHRAE) para Auditorías de Energía de Edificios Comerciales. Deberán incluir lo siguiente:

a. Reunión con el dueño o gerente del edificio para discutir el uso corriente de energía.

b. Inspección del edificio para obtener información.

c. Recogido y análisis de factura de electricidad

d. Preparación de una lista de las posibles modificaciones al equipo a ser discutidas con el dueño del edificio o gerente.

e. Preparar los estimados de ahorros potenciales y costos de implementación para cada modificación seleccionada.

f. Preparación de un informe de auditoría.

9.2. Los siguientes puntos deberán incluirse en el informe de auditoría de energía:

a. Una o más fotos del proyecto.

b. Una descripción del edificio, incluyendo sus usos e inventarios de sus equipos de uso de energía principales.

c. El proceso de auditoría utilizado.

d. Un resumen del uso de energía y costos asociados con cada uso.

e. Una tabla con los costos estimados para todas las medidas prácticas, los ahorros y los indicadores financieros.

f. Para cada medida práctica, incluir,

   i. Una discusión de la situación existente y por qué se está utilizando energía en exceso.

   ii. Expectativa de duración del equipo nuevo y el impacto en la duración del equipo existente.

   iii. Cálculos realizados.

g. Evaluación económica general del proyecto.

h. Medidas recomendadas y los métodos de verificación que serán requeridos para determinar la efectividad actual de las medidas recomendadas.

i. Toda la información de respaldo provista en los formularios R-1 al R-5 de ASHRAE.

j. Anejos que incluyan los cálculos en la facturación de electricidad.

9.3. Si el Proyecto se enfoca en un sólo sistema, se aceptará una sola Auditoría de Energía de Facilidades para ese sistema (por ejemplo, si es un sistema de Modernización Energética de iluminación, se aceptará una auditoría detallada del sistema de iluminación). Sin embargo, todo aquello indicado en la Sección 9.2 de este capítulo deberá incluirse en el informe de auditoría de energía. En adición a ello, el informe deberá incluir una breve explicación sobre por qué y cómo una sola medida fue escogida para el proyecto.

9.4. Los Procedimientos ASHRAE para Auditorías de Energía para Edificios Comerciales deberán utilizarse como referencia para las auditorías y los formularios de auditoría.

Capítulo Tres

PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE

I. Tipos de Subvenciones

BDE anticipa conceder subvenciones en la forma de préstamos según establecido en este Capítulo.

II. Definiciones

2.1. **Clasificación de Potencia** significa los *"Standard Test Conditions"* (STC) de clasificación de potencia indicado en una placa de identificación de un módulo fotovoltaico o la clasificación de potencia para las turbinas de viento.

2.2. **Proyecto** significa un Sistema de Energía renovable instalado en una Facilidad Elegible.

2.3. **Sistema de Energía Eólica** o **WES** significa una turbina completa y funcional de energía eólica, incluyendo su torre que ha sido instalada por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable certificado por la AAE y un Instalador de Turbinas de Viento certificado por la AAE.

2.4. **Sistema de Energía Renovable** o **RES** significa un sistema completo y funcional de Energía Solar o Energía Eólica debidamente conectado

para suplir energía eléctrica a las Facilidades.

2.5. **Sistema de Energía Solar** o **SES** significa un sistema solar fotovoltaico completo y funcional que ha sido instalada por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable certificado por la AAE.

2.6. **Sistema Solar Fotovoltaico** significa un sistema de energía renovable que usa celdas solares para convertir la luz solar en electricidad.

III. Elegibilidad

3.1. Pequeños y medianos empresarios y organizaciones de negocios (con o sin fines de lucro) serán elegibles para recibir un préstamo para la compra e instalación de un RES nuevo, funcional y debidamente instalado hasta un cincuenta por ciento (50%) de los costos elegibles, con una cantidad máxima de préstamo de trescientos mil dólares ($300,000).

IV. Requisitos para equipo, componentes e instaladores

4.1. Los Componentes Primarios deben estar certificados por AAE. *Véase*:

http://www.aae.gobierno.pr para una lista de los componentes de SES certificados por la AAE.

4.2. Las turbinas de viento deberán cumplir con los siguientes requisitos del *"Nationally Recognized Test Laboratory (NRTL) Standards"*:

a. IEC 61400-11

b. IEC 61400-2

c. UL 1741

4.3. Las instalaciones bajo este programa deberán realizarse por un Instalador certificado de Sistemas de Energía Renovable y por un Instalador Certificado de Turbinas de Viento, ambas certificaciones emitidas por AAE. *Véase* http://www.aae.gobierno.pr para una lista de contratistas certificados/licenciados.

4.4. El reemplazo de Metro-contadores de electricidad deberá estar aprobado por AEE.

4.5. Los instaladores de SES serán responsables de determinar la localización óptima de los paneles solares fotovoltaicos. La localización debe proveer máximos beneficios. BDE y AFI retendrán el derecho de denegar préstamos basado en sombra excesiva y

orientación pobre del SES contra otros. Sombra excesiva sucede cuando una estructura, árbol u otro obstáculo bloquea el SES durante horas normales de luz solar que conlleve un diez por ciento (10%) o más en pérdida de producción.

4.6. Los instaladores de WES serán responsables de determinar la localización óptima para la turbina de viento. La localización propuesta debe proveer para beneficios máximos. BDE y AFI retienen el derecho a denegar préstamos basado en una localización pobre del WES. Se considera localización pobre cuando una turbina de viento no puede obtener la velocidad de viento requerida, por lo que la turbina no puede producir la capacidad nominal de kilovatios *(rated kW capacity)*.

4.7. Antes que los préstamos reservados sean aprobados para pago final, los Solicitantes deberán someter a BDE un certificado de Instalación de AAE no más tarde de quince (15) días calendario luego de la fecha en que AAE emita el certificado. El no someter debidamente el certificado de instalación de AAE dentro del periodo establecido podrá

constituir incumplimiento bajo el préstamo y resultar en la obligación de devolver todas las cantidades previamente desembolsadas.

V. Exclusiones o restricciones

5.1. Nuevos RES deberán conectarse al lado de la carga del metro contador de electricidad del Solicitante. Nuevos RES no deberán conectarse directamente al alimentador o equipo en el lado de la fuente del metro-contador eléctrico. Las instalaciones deberán cumplir con los códigos, regulaciones y estándares de la AEE, códigos de energía y leyes de medición neta, según apliquen.

5.2. Los SES menores de dos kilovatios (2kW) no serán elegibles para préstamos.

5.3. Costos de construcción de estructuras u otros elementos de soporte no relacionados al RES ni el anclaje del nuevo RES, serán elegibles para reembolsos; incluyendo tratamientos de techo, los cuales no son considerados parte integral del RES.

5.4. Costos para baterías y controladores de carga no estarán incluidos como parte del préstamo. Si el Solicitante incluye el costo de baterías

o de controladores de carga en el precio de la cotización, esta cantidad no será considerada en los costos elegibles de Proyecto.

5.5. Para los SES instalados en el suelo, los sistemas no podrán tener un total de Clasificación de Potencia de más de sesenta kilovatios (60kW) y deberán estar localizados en el suelo dentro del perímetro de las Facilidades existentes.

5.6. Para SES que no sean instalados en el suelo, los sistemas deberán tener el tamaño adecuado y deben localizarse en techos o estructuras de estacionamientos existentes.

5.7. Las turbinas de viento del WES propuesto deben contener una potencia nominal de veinte kilovatios (20kW).

5.8. Los préstamos para WES sólo serán concedidos a Proyectos en predios propuestos con densidades de energía eólica consistentes para que el Proyecto sea viable. El WES deberá estar localizado dentro de una zona que haya probado ser altamente potencial en recursos de viento según los estándares de la industria. Si conforme a la evaluación del Proyecto y predio

propuesto, AFI (en consulta con AAE) determina que el Proyecto refleja una viabilidad cuestionable dada la velocidad o consistencia del viento, se requerirá un estudio de viento.

VI. Costos elegibles del Proyecto

6.1 Los siguientes costos podrán incluirse como parte del costo total del Proyecto. En ningún caso, la cantidad de reembolso no excederá precios/costos prevalecientes del mercado, el reembolso máximo y/o la cantidad de dólares del préstamo mencionado en la Sección III de este Capítulo:

a. Equipo perteneciente sólo al nuevo RES (paneles fotovoltaicos, turbinas de viento y torres de turbinas de viento, inversores, desconectivos de carga, centros de carga, paneles eléctricos, metro contadores, alimentadores, mecanismos de anclaje) excluyendo baterías y controladores de carga

b. Costos de instalación que no incluyan modificaciones al edificio requeridas para instalar el nuevo RES.

c. Costos de diseño e ingeniería.

d. Costos de interconexión.

e. Costos de permisos.

f. Costos de cierre.

Capítulo Cuatro

DISPOSICIONES ADICIONALES Y EFECTIVIDAD

I. Interpretación

1.1. Este Reglamento deberá interpretarse en su totalidad. En cualquier caso que una o más de sus disposiciones por cualquier razón se declaren inválidas o contrarias a la ley por un tribunal con jurisdicción competente, incluyendo ARRA y sus reglamentos, dicha disposición inválida no afectará las demás disposiciones del presente Reglamento, y las demás disposiciones no afectadas por dicha invalidez continuarán en pleno efecto y vigor.

1.2. Este Reglamento no deberá interpretarse como que modifica o altera cualquier disposición aplicable de las leyes o reglamentos que regulen los sistemas de energía renovable, diseñadores, equipo, e instaladores en Puerto Rico. Cualquier certificación y permiso aplicable deberá obtenerse y someterse como parte de los Documentos de Solicitud.

II. Presentación de Querellas

2.1. Los Solicitantes podrán presentar ante BDE una reconsideración de acuerdo a los procedimientos de reconsideración de BDE para préstamos denegados.

III. Efectividad

3.1. La Junta de Directores de AFI aprobó este Reglamento el 24 de mayo de 2010.

La Junta de Directores del BDE aprobó este Reglamento el 25 de mayo de 2010.

3.2. Este Reglamento será efectivo en la fecha que la certificación del Gobernador sea anejada, según la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Lizzie M. Rosso
Presidente BDE

Humberto Marrero Recio
Director Ejecutivo AFI

227036v.3

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", por la presente certifico que el interés público requiere que el Reglamento de Préstamos Rotativos del Programa de Asuntos Energéticos ("Reglamento") aprobado por la Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico el 25 de mayo de 2010, entre en vigor inmediatamente. El Reglamento es necesario para agilizar el trámite de préstamos "verdes" a pequeñas y medianas empresas bajo el Subprograma de Préstamos Rotativos con el fin de incentivar la compra e instalación de sistemas de energía renovable y facilitar la conversión de edificios y su uso eficiente de energía.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2010.

Luis G. Fortuño
Gobernador